



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Lima, 23 de agosto de 2012

Nº 057-2012-PD-OSITRAN

VISTO:

El Informe Final de fecha 19 de julio de 2012, elevado por la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos designada mediante Memorando Circular Nº 006-2012-PD-OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 207-2011-CG de fecha 09 de agosto de 2011, publicada con fecha 12 de agosto de 2011, se designó a LLontop Palomino y Asociados Sociedad Civil, para realizar la Auditoría Financiera de OSITRAN correspondiente al ejercicio económico 2010;

Que, con fecha 19 de setiembre del 2011, se suscribió el Contrato de Locación de Servicios Profesionales de Auditoría Externa entre LLontop Palomino y Asociados Sociedad Civil y OSITRAN;

Que, el objetivo del Informe Largo de Auditoría, realizado por LLontop Palomino y Asociados Sociedad Civil, era emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros preparados por OSITRAN al 31 de Diciembre del 2010, esto de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Informe Nº 002-2012-3-0186, de fecha 13 de enero de 2012, LLontop Palomino y Asociados Sociedad Civil emitió el denominado Informe Largo de Auditoría Financiera Ejercicio Económico 2010, en adelante Informe Largo;

Que, en el denominado Informe Largo, LLontop Palomino y Asociados Sociedad Civil, ha determinado la siguiente observación:

"OBSERVACION Nº 1

Al 31 de Diciembre de 2010, los importes de los servicios contratados correspondientes a periodos del 2011 ascendentes a un total de S/. 1'525,444.00 se han contabilizado como "Gastos pagados por anticipo" (componente del activo) con crédito a "Cuentas por pagar" (componente del pasivo). Este procedimiento que no constituye práctica de contabilidad generalmente aceptada ha tenido el efecto de presentar en el balance general, al 31 de diciembre de 2010, indebidamente sobreestimados los saldos de los componentes "Gastos pagados por anticipado" y "Cuentas por pagar" en el importe de S/. 1'525,444.00."

Página 1 de 4



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, como puede observarse en el citado Informe Largo, la Sociedad de Auditoría determinó la existencia de una observación relacionadas a los importes de servicios contratados que fueron contabilizados como gastos pagados por anticipado con crédito a cuentas por pagar, lo cual no constituiría una práctica de contabilidad generalmente aceptada;

Que, ante la citada observación, la Sociedad de Auditoría estableció como recomendación, que el Presidente del Consejo Directivo del OSITRAN disponga las medidas disciplinarias y/o acciones correctivas que correspondan de acuerdo al grado de responsabilidad en los funcionarios comprendidos en la Observación Nro. 1 del informe teniendo en cuenta las disposiciones legales y contractuales vigentes;

Que, en ese sentido, mediante Memorando Circular Nro. 006-2012-PD-OSITRAN, el Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, nombró a la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Presidencia N°022-2012-PD-OSITRAN, se autorizó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los señores Iván César Vega Loncharich, quien se desempeñó como Gerente de Administración, y a Benjamín Carlos Namuche Revollar, quien se desempeño como Supervisor I de Contabilidad, comprendidos en la observación N° 1 del Informe Largo;

Que, mediante el documento denominado "Informe Final de Comisión Especial de Procedimientos Administrativos" de fecha 19 de julio de 2012, la Comisión Especial arribó a las siguientes conclusiones y sugerencias:

IX CONCLUSIONES Y SUGERENCIA:

- 9.1 *La observación que incluye la supuesta falta administrativa ha sido indebidamente tipificada con lo que se trasgrede el principio de legalidad, debido procedimiento y tipicidad que regulan el procedimiento administrativo sancionador, con lo cual al no existir claramente las normas que han sido trasgredidas la Comisión no puede determinar responsabilidad alguna.*
- 9.2 *De acuerdo al análisis de fondo se determina que si bien es cierto ha existido un sobre estimado de los saldos de la cuenta "Gastos pagados por anticipado" así como las "Cuentas por pagar" por el importe de S/. 1 525 444.00. **Cabe precisar que el registro indicado no tuvo efecto en los resultados del ejercicio. Y más aún correspondía efectuar el registro en una cuenta de orden con lo cual se determina que no ha existido una trasgresión de parte de los funcionarios comprendidos si no una interpretación técnica distinta, lo cual no puede determinarse como una falta administrativa en el desempeño de sus funciones.***





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 9.3 *Sugerimos que el Presidente de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.11 del Manual de los Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades Administrativas Funcionales aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 001-2008-PD-OSITRAN archive el presente procedimiento administrativo disciplinario al haberse determinado que la actuación de los señores Iván César Vega Loncharich, mientras se desempeñó como ex Gerente de Administración y Finanzas y de Benjamín Carlos Namuche Revollar, como Supervisor I de Contabilidad, no ha tipificado falta administrativa alguna*

Que, conforme a lo dispuesto por el Manual de los Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades Administrativas Funcionales, aprobada por Resolución de Presidencia N° 001-2008-PD-OSITRAN del 14 de enero de 2008, en adelante el Manual, los procedimientos administrativos a ser instaurados contra los empleados o ex empleados de OSITRAN, pueden ser o disciplinarios o de investigación, respectivamente:

I.- FINALIDAD.-

(...)

Para efectos de la determinación de responsabilidad administrativa funcional, OSITRAN dispondrá el inicio del correspondiente procedimiento administrativo:

- (i) *Procedimiento Administrativo Disciplinario: Se presenta cuando el investigado en el procedimiento es una persona que mantiene la calidad de empleado público de OSITRAN. Dicho procedimiento tiene por objeto determinar la existencia de la eventual responsabilidad administrativa, en cuyo caso se dispondrá la imposición de las correspondientes sanciones.*
- (ii) *Procedimiento Administrativo de Investigación: Se presenta cuando el investigado en el procedimiento tiene la calidad de ex empleado público de OSITRAN. Dicho procedimiento tiene por objeto determinar la existencia de la eventual responsabilidad administrativa.*

(...)

Que, en ese sentido, deberá entenderse que contra el Sr. Benjamín Carlos Namuche Revollar la Comisión Especial tramitó un procedimiento administrativo disciplinario, al mantener dicho empleado su relación laboral con OSITRAN, en tanto que respecto del Sr. Iván César Vega Loncharich se entenderá que la Comisión Especial ha tramitado un procedimiento administrativo de investigación;

Que, en base a lo establecido por el inciso 2 del Art.6 ° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se incorpora como motivación de la presente Resolución el contenido del Informe de vistos;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

De conformidad con las facultades contenidas en el Art. 56° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y su modificatoria, y según lo establecido en el inciso 7.6 del Manual de los Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades Administrativas Funcionales, aprobado por Resolución de Presidencia N° 001-2008-PD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el Sr. IVÁN CÉSAR VEGA LONCHARICH, en su calidad de ex Gerente de Administración y Finanzas de OSITRAN, al no haberse tipificado falta administrativa incurrida.

Artículo Segundo.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo de investigación instaurado contra el Sr. BENJAMÍN CARLOS NAMUCHE REVOLLAR, actual empleado público de OSITRAN, por las acciones realizadas en su calidad de ex Supervisor I de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN, al no haberse tipificado falta administrativa incurrida.

Artículo Tercero.- INSTAR a la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN, a fin que en lo sucesivo las prácticas contables que lleven a cabo no se sustenten en eventuales interpretaciones de la normas, sino en las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y demás normas del Sistema Nacional de Contabilidad.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN, a fin que proceda a efectuar las acciones y comunicaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 10.2 del Manual de los Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades Administrativas Funcionales, aprobado por Resolución de Presidencia N° 001-2008-PD-OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CÉSAR SÁNCHEZ MODENA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

Reg. Sal. PD N° 21415-12

